



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente.

Vélez, 12 de diciembre de 2023.

Dora González Franco
Secretaria (e)

AMPARO DE POBREZA

Rad. 68861.31.84.001.2023.00110.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho la solicitud elevada por **GLADYS GUIZA MORENO** en la que solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza conforme a lo normado en el Art 151 del Código General del Proceso, a fin de que se le asigne un abogado para que inicie y lleve hasta su terminación, el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** contra **EDGAR LEONEL CRUZ SUAREZ**.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la solicitante refiere no contar con los recursos económicos para sufragar los costos que conlleva el proceso, se accede a dicha petición; en consecuencia, se le concederá **AMPARO DE POBREZA** y se le nombrará un abogado para tal fin, como lo señala el artículo 154 del Código General del Proceso.

La designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien cumplirá el cargo de manera gratuita como defensor de oficio. El nombramiento



es de obligatorio cumplimiento, a no ser que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: *Conceder* a la señora **GLADYS GUIZA MORENO**, el beneficio de Amparo de Pobreza de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: *Nombrar* como apoderado de **GLADYS GUIZA MORENO** al abogado PLINIO LINDERMAN CASTAÑEDA GONZALEZ, quien al azar salió sorteado de la lista de abogados que litigan en este Despacho, para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra EDGAR LEONEL CRUZ SUAREZ.

TERCERO: *Comunicar la designación al referido profesional del derecho, al correo electrónico: plygo72@hotmail.com y o al teléfono 3118596348, advirtiéndole que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con*



multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículos 154 y 48 núm. 7° del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 081
Fecha: 19 de diciembre de 2023

Proyectó: DGF

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b40745fd0722c36aad3f3dc7454000033873605d95646ae8fa3f9a4b2f69c97**

Documento generado en 18/12/2023 04:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>